Armenia, enero de 2026

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.4.8. y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un Profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Fundamentos jurídicos que soportan el desarrollo de la actividad contractual estatal, a través del presente proceso de selección:

Sea lo primero indicar que en virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 2 de la carta política de nuestro país, corresponde al Estado Colombiano a través de sus Entidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; agregando la norma en cita que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De esta manera, señala el Artículo 209 de la Constitución Política de nuestro País, que la FUNCIÓN ADMINISTRATIVA como finalidad del servicio público, se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, delegación y desconcentración de funciones; situación para la cual, y de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 311 ibídem, corresponde a los Municipios en virtud de su carácter de entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por otra parte, la Ley 80 de 1993, dispone en su artículo 3 indica: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~*además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado*~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Es así como al Alcalde, en su carácter de jefe de la administración local y representante legal del Municipio, le asiste el deber de dirigir y coordinar la acción administrativa de la entidad; motivo por el cual es de su resorte y competencia, ordenar y dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos estatales a que haya lugar, en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 3 (literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

De esta manera, el Municipio de Armenia para efectos de estructurar el funcionamiento de la actividad contractual de la misma Entidad Territorial, y en virtud de la prerrogativa contenida en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Alcaldía de Armenia cuenta con la expedición del Decreto de Delegación No. 029 del 05 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de armenia, y se dictan otras disposiciones"*; el cual, a través del artículo DÉCIMO SÉPTIMO, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre la materia, en particular las que lo modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de las Secretarias o Departamentos Administrativos de acuerdo con sus competencias, en concordancia con lo anterior, vale resaltar que dentro de la actividad precontractual delegada se encuentra la elaboración de los estudios previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, aduciendo además que, para el proceso de selección de contratación directa,

Powered by CamScanner

acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. no es obligatoria, acogiendo la dependencia la posibilidad que otorga la ley en la materia.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta la normativa que se sustentó, y de conformidad con la necesidad que se planteará a continuación, dispone el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia, a elaborar los referidos estudios, con base en la norma anteriormente señalada, así como del contenido del Artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera:

Fundamentos técnicos que circunscriben la necesidad a satisfacer.

De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones).

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal.

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario conoce en primera instancia aquellos procesos que al 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, aplicando los preceptos constitucionales, legales y ante todo garantizando el debido proceso al servidor público vinculado a la actuación disciplinaria, de esta forma se hace efectiva la aplicación a los principios y fines del Estado en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: "*Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional Disciplinaria Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*
Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda intancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."

[…]

Que, según en Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: **1.** Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen delos servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. **2.** Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley

Powered by CamScanner

734 de 2002. **3.** Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. **4.** Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. **5.** Coordinar las politicas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. **6.** Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. **7.** Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las especificas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional.

El Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 734 de 2002 y por el Código General Disciplinario —Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021—, es la dependencia competente para adelantar la instrucción y, cuando a ello haya lugar, el juzgamiento de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos del municipio. Así mismo, conoce de los procesos trasladados desde la Secretaría de Educación Municipal en virtud de la Resolución 123 del 07 de octubre de 2005, los cuales involucran a docentes, directivos docentes y personal administrativo del sector oficial, incluidos casos en los que las presuntas víctimas pueden ser niños, niñas y adolescentes, lo que demanda un manejo jurídico especializado y un estricto respeto por las garantías constitucionales y legales.

La carga laboral del Departamento se ha incrementado de manera constante debido a la coexistencia de procesos disciplinarios antiguos y nuevos en diferentes etapas procesales, así como a la recepción permanente de quejas, documentos y actuaciones remitidas por la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal, en ejercicio del poder preferente previsto en el artículo 3 del Código General Disciplinario. Este volumen de actuaciones debe ser atendido por un número limitado de profesionales de planta, lo que dificulta el impulso oportuno de los procesos, la atención de solicitudes de los sujetos procesales, la resolución de recursos y nulidades, y el cumplimiento estricto de los términos legales, con el consecuente riesgo de afectación al debido proceso y de prescripción de la acción disciplinaria.

En este contexto, se hace necesario fortalecer la capacidad técnica y operativa del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario mediante la contratación de un **PROFESIONAL EN DERECHO** con **Tarjeta Profesional Vigente** y con **Título** en **Postgrado** con Especialización en **Derecho Constitucional y/o Derecho Administrativo y/o Contratación estatal y/o Derecho Disciplinario y/o Derecho Probatorio Penal y/o Sistema Penal Acusatorio**, que brinde apoyo jurídico especializado en la sustanciación de los procesos disciplinarios. Dicho apoyo comprende la proyección y elaboración de autos y demás actos administrativos propios de las distintas etapas procesales, la elaboración de fallos de primera instancia cuando a ello haya lugar, así como la atención de derechos de petición, recursos, actuaciones derivadas de acciones de tutela y demás trámites administrativos asociados a la gestión disciplinaria, de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, la contratación de un **PROFESIONAL EN DERECHO** con **Tarjeta Profesional Vigente** y con **Título** en **Postgrado** con Especialización en **Derecho Constitucional y/o Derecho Administrativo y/o Contratación estatal y/o Derecho Disciplinario y/o Derecho Probatorio Penal y/o Sistema Penal Acusatorio**, bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, constituye una necesidad prioritaria para garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en el trámite de los procesos disciplinarios a cargo del Departamento, contribuir a la descongestión procesal y asegurar que las decisiones adoptadas se encuentren debidamente fundamentadas en criterios jurídicos, constitucionales y legales, en cumplimiento de los fines del Estado y la protección de la función pública.

La participación de este profesional, resulta estratégica para garantizar la calidad jurídica de las actuaciones administrativas y disciplinarias, optimizar los tiempos de respuesta ante requerimientos de los sujetos procesales y entes de control, y minimizar riesgos legales para el Municipio. Su labor permite descongestionar los procesos, asegurar la fundamentación legal de los actos, y proteger la legalidad y legitimidad de cada decisión adoptada dentro del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Por lo anterior, el Municipio de Armenia, Quindío, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con una persona natural para la satisfacción de la necesidad descrita y fundamentado en lo consagrado en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, puesto que se encuentra intrínsecamente dirigido a satisfacer las prestaciones requeridas y facilita su utilización en la forma excepcional como se ha adelantado en la presente vigencia,

Powered by CamScanner

habida cuenta que se trata de actividades personales que podrán ser prestadas por personas con todas las características que cualifican esta tipología de negocio jurídico.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato de Prestación de Servicios Profesionaless.

2.2. Objeto del contrato: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

2.3. Plazo de ejecución: Se requiere de un tiempo de ejecución de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II.

2.4. Valor Estimado del Contrato: El valor estimado del contrato será por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).**

2.5. FORMA DE PAGO: Se cancelará el valor pactado mediante **CUATRO (04)** pagos iguales, mes vencido cada uno por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000),** previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2.6. Presupuesto: Se deberá tramitar el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal con apropiación disponible existente y libre de afectación, donde se indique el valor del futuro Contrato, indicando el Valor, Código y Rubro de imputación presupuestal.

2.7. Garantías: Atendiendo el contenido del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1085 de 2015 y el inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI () **NO (X)** supera el **Diez por Ciento (10%)** de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI () **NO (X)** se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo.

2.8. Obligaciones del contratista.

2.8.1. Obligaciones Generales.

2.8.1.1. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato, y realizar la respectiva publicación del mismo en la Plataforma del SECOP II.

2.8.1.2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG vigente.

2.8.1.3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

2.8.1.4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

2.8.1.5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

2.8.1.6. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

Powered by CamScanner

2.8.2. Obligaciones Específicas:

2.8.2.1. Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección y/o revisión de los autos que se deriven de la sustanciación de los procesos disciplinarios, asignados por el supervisor.

2.8.2.2. Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección y/o revisión de en firmes, citaciones, comunicaciones, solicitudes, oficios, informes secretariales, respuesta a Derechos de Petición y, eventualmente respuestas a acciones de tutelas.

2.8.2.3. Apoyar en el estudio de caso de los procesos disciplinarios asignados, para decidir la actuación a efectuar y, de esta manera se realice la asignación a los contratistas bajo la supervisión de la Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

2.8.2.4. Apoyar en el seguimiento y revisión del estado de los procesos disciplinarios que sean asignados por el supervisor para impulsar las actuaciones que correspondan.

2.8.2.5. Apoyar en la difusión de la información relacionada con la competencia y trámite disciplinario.

2.9. Obligaciones del contratante:

2.9.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2.9.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

2.9.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.10. De la Supervisión del Contrato.

La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Director (a) del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces, o por quien este designe, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

Durante la vigencia del contrato, se evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> ***3o. Contrato de prestación de servicios***
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> *Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.*

Powered by CamScanner

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

En este caso y por tratarse de un Profesionales, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

De igual forma, en el Municipio de Armenia, de conformidad con el Artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Nº 181 de 2020 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 de 1996 y se aprueba el nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas" emanado por el honorable Concejo Municipal de Armenia, y en concordancia el del Decreto de Delegación No. 029 del 05 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de armenia, y se dictan otras disposiciones"*; el cual, a través del artículo DÉCIMO SÉPTIMO, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo de acuerdo con sus competencias.

Que en el marco del Decreto de Delegación No. 029 del 05 de febrero de 2025, que refiere a la Desconcentración, establece en el artículo vigésimo segundo lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 22. DESCONCENTRACIÓN:** Para el buen desarrollo de las competencias delegadas en este capítulo I, título II del presente Decreto, corresponde a cada Secretario de Despacho o Director de Departamento Administrativo o Subdirector de Departamento Administrativo Jurídico, según la competencia delegada, de conformidad con su competencia, elaborar y suscribir los siguientes documentos: **(i)** Solicitudes de cotización, estudio del mercado y estudio del sector; **(ii)** Solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **(iii)** Solicitud del Certificado de Viabilidad del proyecto en el marco del Banco de Programas y Proyectos de Inversión; **(iv)** Solicitud del Certificado expedido por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a las gestión, en donde se sustente y/o evidencia la insuficiencia o inexistencia de personal para atender la necesidad requerida por la entidad; **(v)** Certificado de verificación de que el bien, servicio u obra a adquirir se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Armenia, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros o por el funcionario competente para el efecto, si es del caso; **(vi)** Estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos casos en que sea necesario; **(vii)** Permisos, licencias, autorizaciones, ficha técnica en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan; **(viii)** Estudios Previos; **(ix)** Matriz de riesgos previsibles; **(x)** Invitación a presentar propuestas; **(xi)** Formato de informe de verificación de idoneidad -cuando sea requerido-: **(xii)** Minuta del contrato; **(xiii)** Solicitud de registro presupuestal (RP) el cual deberá ser solicitado a la Secretaría de Hacienda; **(xiv)** Aprobación de garantías; **(xv)** Asignación de Supervisión; **(xvi)** Acta de*

Powered by CamScanner

*liquidación del contrato por mutuo acuerdo, de ser el caso; **(xvii)** Cierre del expediente contractual, previa verificación de la ausencia de situaciones que lo imposibiliten; **(xviii)** Autorización para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con objetos repetidos de que trata el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015-cuando así sea requerido."*

Se exceptúa de la competencia delegada de este numeral lo referente a contratos de empréstitos, operaciones de crédito público y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la Secretaría Hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Con el objetivo de determinar el valor del presupuesto oficial que se destinara para suplir la necesidad de la Entidad mediante el presente estudio previo, se debe tener en cuenta el análisis del sector a algunas entidades públicas que han utilizado estos mismos servicios mediante la consulta de la plataforma de contratación pública SECOP y SECOP II, así mismo el historial de contratos suscritos por la entidad anteriormente.

También se deben tener en cuenta que las variables utilizadas para fijar el valor a contratar, obedecen a la idoneidad y experiencia, las cuales están enmarcadas así:

IDONEIDAD: Se requiere contar con un PROFESIONAL EN DERECHO con Tarjeta Profesional Vigente y con Título en Postgrado con Especialización en Derecho Constitucional y/o Derecho Administrativo y/o Contratación estatal y/o Derecho Disciplinario y/o Derecho Probatorio Penal y/o Sistema Penal Acusatorio.

EXPERIENCIA: El interesado en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia profesional igual o superior a **VEINTE (20) MESES.**

De la misma manera se tiene en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia necesaria para desarrollar las labores encomendadas, el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis de las variables mencionadas y conforme a los valores asignados en los contratos suscritos anteriormente por la Entidad para objetos contractuales de profesionales, al igual que la consulta realizada en el portal de Contratación SECOP I Y SECOP II se pudo observar que los Contratos de prestación de servicios profesionales para las vigencias 2022, 2023 y 2024 han oscilado entre en las sumas de **$5.770.000** hasta **$18.000.000.** Así las cosas, El Municipio de Armenia, suscribirá un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, proveniente del Rubro **11701 - 2.3.2.02.02.009.2501011.089.91119.001** – Otros servicios de la administración pública n.c.p.

Una vez analizados los precios del mercado que están manejando diferentes entidades del sector público y el historial de contratos suscritos por la entidad, se ha determinado que los aquí presentados son un precio equilibrado y acorde con la actualidad de mercado para la ciudad de Armenia y el departamento del Quindío, toda vez que se debe tener en cuenta el pago de estampillas, retención en la fuente y demás descuentos que debe asumir el contratista.

Los precios pactados en el contrato que se derive del presente estudio previo, no serán objeto de ajustes.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un Profesionales, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	Se requiere contar con un PROFESIONAL EN DERECHO con Tarjeta Profesional Vigente y con Título en Postgrado con Especialización en Derecho Constitucional y/o Derecho Administrativo y/o Contratación estatal y/o Derecho Disciplinario y/o Derecho Probatorio Penal y/o Sistema Penal Acusatorio.

Powered by CamScanner

EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia profesional igual o superior a **VEINTE (20) MESES**.

De acuerdo con la Normatividad y Jurisprudencia Vigente es claro que el Servicio Profesional Especializado a prestar encaja perfectamente en la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales de acuerdo a lo dicho por el consejo de Estado y reforzado por la Sentencia 154 de 1997 de la Corte Constitucional.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio, la Administración Municipal a través Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. Fuerza mayor o caso fortuito;
2. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato;
3. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista;
4. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacion	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operaciona	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

No se exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Así mismo Atendiendo el contenido del Artículo 2° numeral 4° literal h y Artículo 7° inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor , SI () **NO (X)** supera el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte

Powered by CamScanner

del funcionario encargado de la Vigilancia y control, SI () **NO (X)** se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos estimados.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI () **NO (X)** se encuentra cobijado por un(os) acuerdo(s) comercial(es).

9. CLASIFICADOR DE BIENES UNSPC

El presente servicio se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Municipio de Armenia según certificado expedido por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministro.

Código UNSPSC	Descripción de Categoría
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

Para constancia se firma en Armenia, Quindío en el mes de **enero de 2026**

LUZ ELENA VALENCIA ANGEL
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Elaboró: María José Vargas – Abogada contratista DACID
Revisó: Luis Alejandro Estrada - Abogado contratista DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel - Directora DACID

Powered by CamScanner